

Bogotá, D. C. 11 JUL 2018

Señor
Padu Franco Cheutzberg
Representante Legal Wildlife Conservation Society (WCS)
Carrera 25 # 4 – 39
Santiago de Cali – Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Auto 227 del 30 de mayo de 2018**
Expediente: **RGE 0099**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión del **Auto 227** expedido el 30 de mayo de 2018 por el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; del cual se adjunta copia íntegra contenida en **03** folios, quedando notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la profesional Nathalia Rocio Casas Ortiz, en el mezzanine, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de 2:00 a 4:00 pm de lunes a viernes.

Además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta entidad o por correo electrónico a las siguientes direcciones: correspondencia@minambiente.gov.co y servicioalciudadano@minambiente.gov.co; indicando en el asunto Grupo de Recursos Genéticos y señalando claramente en el texto número del expediente del trámite y el correo electrónico a través del cual el Ministerio realizará la notificación para cada uno de los expedientes que cursan en este entidad.

Cordialmente,


FABIÁN CAMILO OLAVE MÉNDEZ
Profesional especializado DBBSE

Revisó: Paula Rojas G. Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos DBBSE 
Proyectó: Nathalia Rocio Casas Ortiz Profesional Universitario Grupo de Recursos Genéticos DBBSE. 
Expediente: RGE0099



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 227

(30 MAY 2018)

*"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 099, correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 62, para el proyecto denominado: "Caracterización Genética y Rango de Hogar de la Pava Caucana (*Penelope perspicax*) y Guacharaca variable (*Ortalís motmot cf. columbiana*)"*

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el 3 de abril de 2013 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS** identificado con NIT N° 900.003.825-8, representada legalmente por **PADU FRANCO**, con cédula de ciudadanía No. 79.947.079 de Bogotá D.C., en calidad de Director, suscribieron el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 62, para el proyecto denominado: "Caracterización Genética y Rango de Hogar de la Pava Caucana (*Penelope perspicax*) y Guacharaca variable (*Ortalís motmot cf. columbiana*)", el cual corresponde al expediente RGE 099.

Que mediante Resolución No.0451 del 15 de mayo de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó a **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS**, el acceso a los recursos genéticos con fines de investigación científica sin interés comercial, para el proyecto denominado: "Caracterización Genética y Rango de Hogar de la Pava Caucana (*Penelope perspicax*) y Guacharaca variable (*Ortalís motmot cf. columbiana*)", en firme y ejecutoriado el 28 de junio de 2013.

Que mediante informe de seguimiento No. 87 del 10 julio de 2014, se concluyó requerir a **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS** el informe de avance No. 1, con el objetivo de cumplir con las obligaciones contendidas en la cláusula tercera del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 62 del 3 de abril de 2013.

Que mediante Auto 291 del 25 de agosto de 2014 "Por el cual se efectúa un seguimiento y control al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 62 del 3 de abril de 2013, suscrito con **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS** y se toman otras determinaciones", se requirió a **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS** para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto administrativo allegara el informe de avance.

Que mediante Auto 234 del 29 de junio de 2017 "Por el cual se efectúa un seguimiento y control al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 62 del 3 de abril de 2013, suscrito con **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS** y se toman otras determinaciones", se requirió a **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS**

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 099, correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 62, para el proyecto denominado: "Caracterización Genética y Rango de Hogar de la Pava Caucana (*Penelope perspicax*) y Guacharaca variable (*Ortalis motmot cf. columbiana*)"

SOCIETY - WCS para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto administrativo allegara el informe de avance y el informe final del proyecto en mención.

Que mediante comunicación radicada con el No. E1-2017-019324 del 28 de julio de 2017, **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY – WCS**, señaló que no fue posible culminar las actividades propuestas para el proyecto "Caracterización Genética y Rango de Hogar de la Pava Caucana (*Penelope perspicax*) y Guacharaca variable (*Ortalis motmot cf. columbiana*)", por falta de recursos.

Que mediante informe de seguimiento No. 230 abierto del 25 de agosto de 2017, esta Dirección solicitó a **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY – WCS**, para que aclarara la siguiente información:

"(...)

5. CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones realizadas en el apartado 3.2.3. "Consideraciones técnicas relevantes de la evaluación" del presente informe de seguimiento, LA EMPRESA deberá dar respuesta a los siguientes requerimientos:

- 6.1. Deberá presentar el listado de las especies colectadas y las cantidades de las muestras tomadas.
- 6.2. Deberá enviar copia de los resultados obtenidos de los análisis de extracción de ADN de las muestras tomadas.
- 6.3. Deberá aclarar si realizó envío de muestras al exterior y, si es el caso, presentar la autorización para el envío emitida por la autoridad competente, copia de los permisos de exportación correspondientes e informar si en los análisis se agotó la muestra objeto de análisis, o si retorno al país el excedente de las mismas.
- 6.4. Deberá presentar el certificado de reporte ante el SIB y evidencia de que todas las actuaciones realizadas por WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY – WSC le han sido informadas a la Pontificia Universidad Javeriana en calidad de Institución Nacional de Apoyo.
- 6.5. Deberá informar si con los resultados obtenidos de los análisis de extracción de ADN se realizaron publicaciones.
- 6.6. Es importante aclarar que una vez LA EMPRESA consiga los recursos para terminar de financiar el proyecto, no podrá realizar actividades de acceso a recurso genético hasta cuando no se suscriba nuevamente un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior si estas se enmarcan por lo dispuesto en la Resolución 1348 de 2014 y por la Resolución 1352 de 2017.
- 6.7. LA EMPRESA deberá informar a la Pontificia Universidad Javeriana el resultado del presente informe,

De acuerdo a lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del contrato, EL INVESTIGADOR dispone de 15 días a partir del envío de esta comunicación para allegar lo solicitado.

"..."

*"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 099, correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 62, para el proyecto denominado: "Caracterización Genética y Rango de Hogar de la Pava Caucana (*Penelope perspicax*) y Guacharaca variable (*Ortalis motmot cf. columbiana*)"*

Que a través de comunicación con radicado No. E1-2017-025733 del 28 de septiembre de 2017 **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY – WCS**, aclaró la información, sin embargo, esta no fue suficiente, razón por la cual, mediante informe de seguimiento 230 del 12 de octubre de 2017 esta dirección le requirió la siguiente información adicional:

"(...)

6. CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones realizadas en el apartado 3.2.3. "Consideraciones técnicas relevantes de la evaluación" del presente informe de seguimiento, LA EMPRESA deberá dar respuesta a los siguientes requerimientos:

- 6.8. Deberá aclarar la información remitida en el informe final y lo expuesto en la respuesta a los requerimientos del informe de seguimiento No. 230 con respecto a los resultados obtenidos de las muestras.
- 6.9. LA EMPRESA deberá informar a la Pontificia Universidad Javeriana el resultado del presente informe,

De acuerdo a lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del contrato, LA EMPRESA dispone de 15 días a partir del envío de esta comunicación para allegar lo solicitado.

"(...)"

Que a través de comunicación con radicado No. E1-2018-001066 del 16 de enero de 2018, **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY – WCS**, aclaró la información solicitada.

Que mediante informe de seguimiento No. 230 cerrado del 12 del 5 de febrero de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, concluyó que no se realizaron actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados durante la vigencia del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 62 del 3 de abril de 2013.

Que con relación al plazo de ejecución del contrato, la cláusula sexta señaló:

"(...) CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de ejecución del presente contrato será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adopte y suscriba el presente contrato".

Que con relación a la prórroga del contrato, la cláusula séptima señaló:

" (...) CLÁUSULA SEPTIMA.- PRÓRROGA: En el evento en que **EL INVESTIGADOR** requiera la prórroga del presente contrato, dentro de los treinta (30) días antes de la fecha prevista de terminación del mismo deberá presentar solicitud escrita al **MINISTERIO**, informando sobre el estado de la investigación, las causas y el período solicitado de prórroga. Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la solicitud **EL MINISTERIO** informará **EL INVESTIGADOR** sobre la aceptación o denegación de la prórroga y los términos en que se suscribirá la misma. La prórroga se otorgará por una sola vez y no podrá ser mayor al término de doce (12) meses."

*"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 099, correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 62, para el proyecto denominado: "Caracterización Genética y Rango de Hogar de la Pava Caucana (*Penelope perspicax*) y Guacharaca variable (*Ortalis motmot cf. columbiana*)"*

Que no se realizó prórroga al término inicialmente pactado, de conformidad con lo antes señalado, el plazo del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 62 del 3 de abril de 2013, finalizó el 28 de junio de 2015.

Que cumplido el término legal para que las partes actúen en el marco del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 62 del 3 de abril de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procede a efectuar el cierre del expediente RGE 099.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece “(...) que el Estado regulará el ingreso al país y la salida de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional”.

Que Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 establece en el Artículo 50 lo siguiente:

Artículo 50. La Autoridad Nacional Competente ejercerá las atribuciones conferidas en la presente Decisión y en la legislación interna de los Países Miembros. En tal sentido, estará facultada para:

(...)

g) Modificar, suspender, resolver o rescindir los contratos de acceso y disponer la cancelación de los mismos, según sea el caso, conforme a los términos de dichos contratos, a esta Decisión y a la legislación de los Países Miembros;

(...)

p) Las demás atribuciones que le asigne la legislación interna del propio País Miembro.

Que por cuanto la Decisión Andina 391 de 1996, no establece mecanismo alguno para realizar el cierre de los expedientes que contienen los contratos de acceso a recursos genéticos y productos derivados, se acudirá a lo dispuesto en la legislación colombiana en materia de contratación estatal.

Que así las cosas, tenemos que el Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional” estableció dentro de las obligaciones posteriores a la liquidación, que la Entidad Estatal deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

*"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 099, correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 62, para el proyecto denominado: "Caracterización Genética y Rango de Hogar de la Pava Caucana (*Penelope perspicax*) y Guacharaca variable (*Ornalis motmot cf. columbiana*)"*

Que, en este mismo sentido, el Artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 *"Por medio del cual se establecen criterios básicos para creación, conformación, organización, control, y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones"*, estableció que procede el cierre administrativo del expediente: *"(...) Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen."*

Que en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en mención al principio de eficacia, el numeral 11 de la ley 1437 de 2011, señala que *"Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011; el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 y dando cumplimiento a los principios de eficiencia y economía que orientan las actuaciones administrativas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos encuentra procedente el cierre y archivo del expediente RGE 099, debido a que no existen más actuaciones contractuales pendientes dentro del expediente.

Con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho procederá en la parte resolutiva de este Acto Administrativo a hacer las declaraciones correspondientes

COMPETENCIA

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1. Ordenar el cierre del expediente RGE 099 que corresponde al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 62 del 3 de abril de 2013, para el proyecto denominado: *"Caracterización Genética y Rango de*

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 099, correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 62, para el proyecto denominado: "Caracterización Genética y Rango de Hogar de la Pava Caucana (*Penelope perspicax*) y Guacharaca variable (*Ortalidis motmot cf. columbiana*)"

Hogar de la Pava Caucana (*Penelope perspicax*) y Guacharaca variable (*Ortalidis motmot cf. columbiana*).

ARTICULO 2. Ordenar el archivo del expediente RGE 099, una vez este acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

ARTICULO 3. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS**, identificado con NIT N° 900.003.825-8 a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 4. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. En contra de este acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 MAY 2018


CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 099
Proyectó: Catalina Isoza Velásquez- Abogada- Contratista 
Revisó: Paula Rojas Gutierrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos. DBBSE – Juan Fernando Leyva-
Abogado- Contratista. 